

Ciudad de La Punta 21 de Octubre de 2010

V I S T O:

La Ordenanza N° 30-HCDCDLP-2009 del Código de "Faltas Municipal", y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la mencionada norma, establece que los montos mínimos y máximos fijados se encuentran expresados en Unidades Monetarias Municipales (U.M.M.);

Que diversas normas municipales instituyen la aplicación de la (U.M.M.) para determinar el valor monetario de multas, servicios y otras prestaciones;

Que debe fijarse el valor dinerario de la U.M.M;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

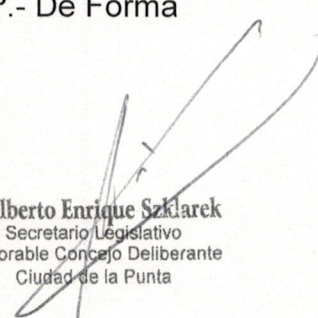
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art. 1°.- fijar el valor de la Unidad Monetaria Municipal (U.M.M.) en el equivalente al precio promedio de costo al publico de medio (1/2) litro de nafta súper, según surja de la última información actualizada por la Secretaría de Energía de la Nación para los expendedores de la Ciudad de San Luis.-

Art. 2°.- El valor fijado en el artículo precedente será aplicable en todos los casos en que la normativa del Municipio de La Punta establezca el uso de la U.M.M:

Art. 3°.- De Forma


Adalberto Enrique Szklarek
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de la Punta


Carlos Eduardo Sosa
Concejal Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta